

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución.
Radicación: 2020-0548

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la demandante:

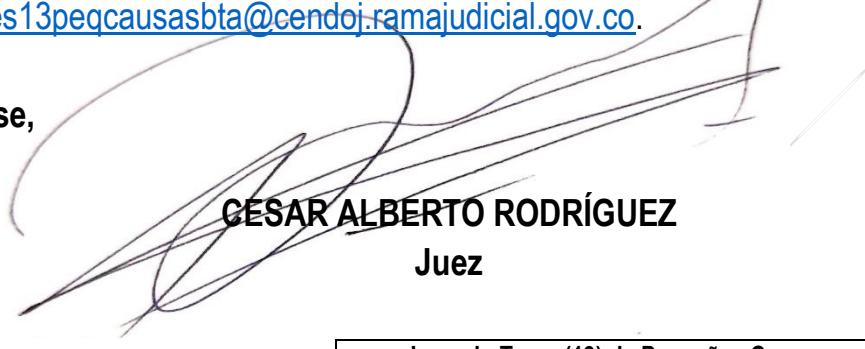
1. Manifieste que el contrato de arrendamiento original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. Especifique los linderos actuales del bien inmueble pretendido en restitución, junto con las demás circunstancias que lo identifiquen, dado que en ninguno de los documentos anexos con la demanda se encuentran contenidos, muy a pesar que en el hecho 2º de la demanda menciona que los mismos obran en la **Escritura Pública No. 2426** del 10 de abril de 1990 expedida por la **Notaría Quinta (05) de Bogotá**, sin que se haya aportado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Aclare la pretensión tercera de la demanda, toda vez que solicita que no se escuche a los demandados hasta tanto acrediten el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2019 a septiembre de 2020; no obstante, la fecha en la que empezó a regir el documento privado traído como base de la acción es a partir del 01 de julio de 2019, según se relata en los hechos de la demanda, y no antes.
4. Excluya la pretensión quinta de la demanda, como también la subsidiaria, por ser abiertamente improcedentes en este tipo de acción. Tenga en cuenta que el fin de la presente demanda es la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento, si a ello hay lugar, más no el cobro o recaudo de suma alguna de dinero derivada del documento contractual.
5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del

juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es:
memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2020
Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**